



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2920-SPA-1623** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificando por vía electrónica en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

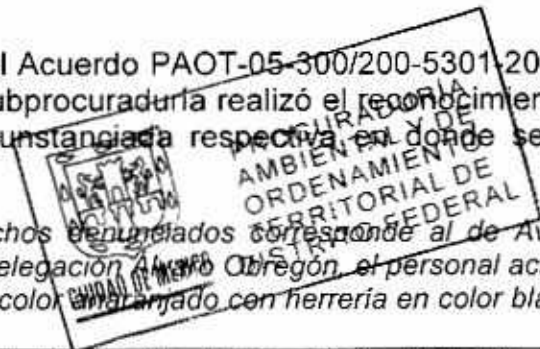
(...) el maltrato animal [del que son objeto] 3 perros [localizados en el domicilio ubicado en Avenida México número 89, entre las calles Guanajuato y Jalisco, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón] los cuales no cuentan con alimento necesario, así como el maltrato físico por [parte] de los dueños, los perros se encuentran en la azotea día y noche sin contar con protección al sol y lluvia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5301-2014 del 07 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2920-SPA-1623; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5301-2014, el 13 de noviembre 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de Avenida México número 89, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, el personal actuante observó un inmueble de dos niveles con fachada color blanco pintado con herrería en color blanco y





negro, con puerta de acceso de dos hojas metálicas en color blanco, procediéndose a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones sin que se obtuviera respuesta alguna. Cabe señalar que durante la diligencia, el personal actuante no escuchó ladridos provenientes del interior del inmueble en comento. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2542-2014 del 12 de diciembre de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 15 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública sobre la Avenida México frente al número 89 motivo de investigación por parte de esta Subprocuraduría, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble en comento, siendo atendidos desde la venta por una persona del sexo femenino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que la propietaria de dichos caninos no se encontraba presente, por lo que no podía permitir el acceso al lugar en donde éstos están alojados. Cabe señalar que durante la diligencia, el personal actuante no escuchó ladridos provenientes del interior del inmueble en comento. (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-0047-2015 del 13 de enero de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

Al respecto, el 10 de febrero de 2015 se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/326/2015 del 05 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que:

(...) el personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó en el domicilio, informando lo siguiente:

Nombre de propietario (...)

Datos de la especie (s):	Perro criollo, hembra, color blanco con negro, nombre "Clock". Perro, criolla, hembra, color gris, nombre "Chiquis".
Estado general de la especie (s):	Se observaron en el patio, en buen estado físico, no presentan signo de maltrato, cuentan con agua, alimento, estancia limpia.
Acciones realizadas:	Personal de Brigada le informó sobre la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de las nuevas reformas al Código Penal. La propietaria aclaró que, solo sube a la azotea a los caninos cada vez que asea el patio.



A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0048-2015 del 13 de enero de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-5301-2014 del 07 de noviembre de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble ubicado en Avenida México número 89, entre las calles Guanajuato y Jalisco, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de los hechos denunciados del 13 de noviembre y 15 de diciembre de 2014, el personal actuante corroboró que el domicilio de los hechos denunciados habitan diversos ejemplares caninos. Sin embargo, no se permitió observar las condiciones físicas y de alojamiento que guardan los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

Finalmente, al solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio que nos ocupa, concluyendo que en el lugar habitan dos ejemplares caninos criollos hembra y macho, cuyas condiciones físicas y de alojamiento son buenas, aunado a que no presentan signos de maltrato, los cuales se localizaron en el patio del inmueble, contando con agua y alimento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos



realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que en el domicilio ubicado en Avenida México número 89, entre las calles Guanajuato y Jalisco, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, habitan diversos ejemplares caninos. Sin embargo, no se permitió observar las condiciones físicas y de alojamiento que guardan los mismos.
2. A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en esta unidad administrativa para manifestarse respecto a los hechos materia de investigación.
3. La Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio que nos ocupa, concluyendo que constataron la existencia de dos ejemplares caninos criollos hembra y macho que presentan una condición física y de alojamiento buena, sin signos de maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC